



## Desestimada la demanda de una propietaria por no acreditar cuándo se produjo la ocupación de su vivienda

Un Juzgado de Primera Instancia de Bilbao ha desestimado la demanda formulada por la propietaria de una vivienda sita en Bilbao, porque no ha probado que haya interpuesto la acción de tutela sumaria de la posesión antes del transcurso de un año **desde que se ocupó** el inmueble objeto del litigio.

Cabe recordar que el [art. 439 de la Ley de Enjuiciamiento Civil](#) advierte expresamente que “no se admitirán las demandas que pretendan retener o recobrar la posesión si se interponen transcurrido el **plazo de un año** a contar desde el acto de la perturbación o el despojo.

### Posiciones de las partes

La actora, propietaria, por adjudicación de herencia de su difunto padre, de un piso sito en Bilbao, ejercita una acción de tutela sumaria de la posesión.

Informa la misma en su demanda de juicio verbal que, después de finalizar la anterior relación arrendaticia, la vivienda objeto del presente pleito **fue ocupada** por los codemandados.

Además, anuncia la propietaria que la ocupación se produjo **seis meses antes** de interponer la presente demanda y que la entrada fue facilitada por los anteriores inquilinos.

Por último, además de denunciar la existencia de problemas de ruido y molestias en la comunidad, la actora re  
...